

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral que modifica el Acuerdo CG58/2013 que establece la integración provisional de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG189/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE MODIFICA EL ACUERDO CG58/2013 QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN PROVISIONAL DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

- I. Mediante reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990, se contempló la creación de un organismo público responsable de organizar los procesos electorales federales.
- II. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Federal Electoral como un Órgano público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales.
- III. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma, entre otros artículos, al 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión impuso el deber de adecuar la legislación secundaria.
- IV. El 14 de enero del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó la necesidad de integrar las comisiones permanentes del Consejo General que dicho ordenamiento establece.
- V. En sesión extraordinaria del 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2008, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes.
- VI. En sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2008, por el que se modifica la integración de sus comisiones permanentes, derivado de la designación por la Cámara de Diputados del Consejero Presidente Leonardo Valdés Zurita y de los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández.
- VII. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2008, por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.
- VIII. Desde la aprobación del Acuerdo CG17/2008 citado en el antecedente VI, el Consejo General ha aprobado diversos Acuerdos, a fin de mantener debidamente integradas sus comisiones permanentes, entre otras causas, en virtud de la rotación anual de la presidencia de las mismas, la conclusión del cargo de Consejero Electoral, las solicitudes de los propios Consejeros Electorales, la integración incompleta del Consejo General.
- IX. El 10 de julio de 2008, el Consejo General, mediante el Acuerdo CG306/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2008, aprobó la creación del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. El 31 de octubre de 2010, dejaron el cargo por conclusión del periodo para el cual fueron nombrados, los Consejeros Electorales Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcantar y Arturo Sánchez Gutiérrez.

- XI. Desde entonces y hasta las 17:00 horas del 15 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, funcionó con seis de los nueve Consejeros Electorales. Durante esos 14 meses se emitieron diversos acuerdos por los cuales se estableció la integración provisional de las Comisiones del Consejo General. En dichos Acuerdos explícitamente se indicó que las designaciones tenían carácter provisional hasta en tanto el Consejo General contará con la totalidad de Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener, por lo que una vez que sucediera lo anterior, el Consejo debía emitir con prontitud un nuevo Acuerdo.
- XII. El 15 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, designó a tres Consejeros Electorales, quienes ocuparan el cargo hasta el 30 de octubre del año 2019. Los Consejeros Electorales designados son los ciudadanos: Lorenzo Córdova Vianello, Sergio García Ramírez y María Marván Laborde. El decreto de designación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2011.
- XIII. El 21 de diciembre de 2012, el Consejo General mediante el Acuerdo CG473/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de enero de 2012, estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como del Comité de Radio y Televisión y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XIV. Mediante el Acuerdo CG591/2012, de fecha 30 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de septiembre de 2012, el Consejo General, nombró al Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez, como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional.
- XV. El 3 de octubre de 2012, el Consejo General, mediante el Acuerdo CG662/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de octubre de 2012, aprobó la reinstalación de las comisiones permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en términos del Acuerdo CG473/2011, y se ratificó a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, hasta que concluya su presidencia en el mes de agosto de 2013.
- XVI. Con fecha 7 de febrero de 2013, mediante oficio dirigido al Consejero Presidente, Dr. Leonardo Valdés Zurita, el Consejero Electoral Sergio García Ramírez manifestó su deseo de separarse de la Institución e indicó el día 8 de febrero como su último día en el cargo.
- XVII. El 20 de febrero de 2013 el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo CG58/2013 que establece la integración provisional de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XVIII. La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se integró por los siguientes Consejeros Electorales: la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín, como Presidente; el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández como integrantes.
- XIX. El 10 de julio de 2013, mediante oficio CE/MABM/073/2013, el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez solicitó por conducto del Consejero Presidente, someter a la consideración del Consejo General, su inclusión como integrante de la Comisión de Organización Electoral.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas del Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia y que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 3. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral.
5. Que el artículo 108 de la norma federal electoral, determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 110, párrafo 1 del Código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
8. Que el artículo 116, párrafo 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 9, párrafo 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral dispone que las Comisiones Permanentes, , se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales, con un máximo de tres, designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en dos de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente. En la Comisión del Servicio Profesional Electoral exclusivamente participarán Consejeros Electorales, en las demás, podrán participar con voz pero sin voto los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los partidos políticos.
9. Que de conformidad con el artículo 116, párrafo 4 del Código Comicial Federal en relación con el artículo 10, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 10, párrafo 6 del Reglamento de Comisiones del Instituto Federal Electoral, establece que en caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.
12. Derivado de lo señalado en los Antecedentes del presente Acuerdo, resulta matemáticamente imposible la integración de las comisiones permanentes que refiere el artículo 116, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que los actuales consejeros sólo participen hasta en dos de ellas. Por ello, es necesario que en apego a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice un análisis funcional de dicho ordenamiento, para determinar la forma en que puede cumplir con la función constitucional que tiene encomendada.

Bajo estas premisas, resulta necesario que, para que las seis comisiones permanentes sean integradas por los consejeros electorales en funciones, hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales, que por disposición constitucional y legal formarán parte de él, éstos integren provisionalmente hasta cuatro de las comisiones permanentes.

13. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, párrafo 2, en relación con el ya citado 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y atendiendo a la facultad establecida por el diverso numeral 3, párrafos 1 y 2 del mencionado Código de la materia se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Sirve de base lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: "Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias" que a la letra dice:

"LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales."

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 2; 51, párrafo 1, inciso d); 76; 105, párrafo 2; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4 y 5; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 9, párrafos 1 y 2; 11 párrafos 1 y 3, 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 10, párrafos 1, 2 y 3; 11 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la modificación de la parte conducente del Acuerdo Primero del Acuerdo CG58/2013 del Consejo General, específicamente por cuanto a la integración de la **Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de la Comisión de Organización Electoral** para quedar integradas provisionalmente de la siguiente forma:

A) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Mtro. Alfredo Figueroa Fernández

Presidente
Integrante

Representantes del Poder Legislativo

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

B) Comisión de Organización Electoral

Dr. María Marván Laborde
Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Presidenta
Integrante
Integrante

Representantes del Poder Legislativo

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Tercero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Segundo.- Se ordena al Secretario del Consejo realizar las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

CONVENIO de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Estado de Oaxaca, con el objeto de fijar los mecanismos y procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de defunciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, ASISTIDO POR EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y LA CIUDADANA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, CON EL OBJETO DE FIJAR LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE DEFUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DE “EL INSTITUTO”

- I.1** Que de conformidad con los artículos 41 base V, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 2 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- I.3** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 105, párrafo 1, inciso c) y 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, tiene entre sus fines integrar el Registro Federal de Electores; prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que son de carácter permanente y de interés público.
- I.4** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 1 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones una en cada distrito electoral federal.
- I.5** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 128 párrafo 1 incisos d), f) y g) del Código electoral federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del código de la materia; así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.
- I.6** Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 167 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos de “**EL INSTITUTO**”, a petición de los presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

- I.7 Que de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 172, párrafo 1 incisos a) y b) y 174, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral citado, el Registro Federal de Electores se integra por dos secciones, el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral; dichas secciones se formarán, según sea el caso, mediante la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos, habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
- I.8 Que como lo dispone en el artículo 198, párrafos 1, 2 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de la administración pública federal y estatal, la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, de todo cambio que lo afecte. Los servidores públicos del Registro Civil, deberán informar de los fallecimientos de ciudadanos dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, para lo cual, las autoridades deberán remitir la información correspondiente en los formularios que les proporcione **“EL INSTITUTO”**, adjuntando a esta en el caso de que se cuente con ella, una copia de la Credencial para Votar con fotografía.
- I.9 Que conforme con lo establecido en el artículo 199, párrafo 9 del Código electoral federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación que remitan las autoridades competentes.
- I.10 El numeral 120 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, señala que en los casos que se convenga, la entrega de copia certificada de un acta de defunción ex profesa para el Instituto Federal Electoral, o bien copia certificada del acta de defunción, esta hará las veces del formato ND.
- I.11 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) y 198, párrafo 6 del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para celebrar convenios de cooperación tendientes a que se proporcione puntualmente la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.
- I.12 Que su Secretario Ejecutivo, tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- I.13 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II. DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.**
- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 26 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano, en lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2 Que el titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, está facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con los artículos 66, 79 fracciones XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3 Que para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias entidades y organismos auxiliares que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones vigentes en el Estado.
- II.4 Que el Contador Público y Auditor Jesús Emilio Martínez Álvarez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario General de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2011, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- II.5** Que la Ciudadana Haydeé Irma Reyes Soto, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Directora General del Registro Civil del Estado de Oaxaca, de fecha 01 de diciembre de 2010; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 4 y 14 del Reglamento del Registro Civil del Estado.
- II.6** Que en términos del artículo 198, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por el artículo 16 fracción VI y IX del Reglamento del Registro Civil del Estado; los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de los ciudadanos, dentro del término de diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.
- II.7** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo primero del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el Registro Civil “Es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas.”
- II.8** Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio fiscal carretera Oaxaca Istmo K.M. 11.5 S/N, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, 68270 y como domicilio convencional, el ubicado en Palacio de Gobierno, en Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

III. DE “LAS PARTES”.

- III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

Por lo anteriormente expuesto, “**EL INSTITUTO**” y “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, en adelante “**LAS PARTES**” están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de colaboración y los mecanismos de coordinación entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**” a efecto de que este último, a través de la Dirección General del Registro Civil y de sus 141 oficialías del Registro Civil en la entidad, proporcionen a “**EL INSTITUTO**” dentro del plazo legal, la información de los ciudadanos fallecidos en la entidad, con la finalidad de que la autoridad electoral federal en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales proceda a depurar el Padrón Electoral.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”.

“**EL INSTITUTO**” definirá en conjunto con “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**” los mecanismos que se usarán para notificar las defunciones que se registren en la jurisdicción del Estado de Oaxaca, para estar en condiciones de identificarlos de manera plena e individual en la base de datos del Padrón Electoral.

De igual manera, y considerando como antecedente que al realizar el trámite de la Credencial para Votar algunos ciudadanos no cuentan con Acta de Nacimiento o se encuentra deteriorada, “**EL INSTITUTO**” en conjunto con “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, acordarán en la medida de las posibilidades, estrategias de cobertura y atención ciudadana, una vez que se apruebe el directorio de Módulos de Atención Ciudadana y se cuente con el itinerario de los Módulos Móviles, el Registro Civil planeará visitas conjuntas, a efecto de incentivar los objetivos de ambas instituciones.

Para lograr lo anterior, “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, remitirá “**EL INSTITUTO**”, fotocopia certificada de las actas de defunción o en su caso del acta de inscripción de extranjería (de defunción) que expida, a las que se adjuntará copia de la Credencial para Votar con fotografía de cada uno de los ciudadanos fallecidos, cuando los familiares la proporcionen, a fin de contar con toda la información necesaria y el soporte documental para actualizar la base de datos del Padrón Electoral.

La información que se requerirá para efectuar la notificación de las defunciones es la siguiente:

A INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO FALLECIDO OBTENIDA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN:

- 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);
- 2) Domicilio completo;
- 3) Entidad de nacimiento;
- 4) Fecha de nacimiento;
- 5) Edad, y
- 6) Sexo.

B INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL:

- 1) Nombre, cargo y firma del Oficial del Registro Civil;
- 2) Número de Oficialía;
- 3) Número de libro;
- 4) Número de acta;
- 5) Fecha de expedición del acta;
- 6) Fecha de defunción;
- 7) Sello de la Oficialía, y
- 8) Fecha de recepción.

C INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO FALLECIDO (cuando el Registro Civil cuente con ella).

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio de la Credencial para Votar, y
- 3) Clave Única del Registro de Población (CURP).

“**EL INSTITUTO**” se compromete a proporcionar oportunamente a “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, en forma electrónica los formatos de Notificación de Defunción (ND), con base en los incisos A, B y C de la presente cláusula.

“**EL INSTITUTO**” a través de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales de la entidad, proporcionará los instructivos para el llenado de los formatos referidos, de igual forma tomará en consideración las sugerencias y observaciones que pudiera realizar “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, a través de la Dirección General del Registro Civil.

“**EL INSTITUTO**” a través de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales derivado de las visitas domiciliarias que realizan dentro de los programas permanentes en materia registral, identificarán a los ciudadanos visitados o que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana, que no cuenten con Acta de Nacimiento, a efecto de proporcionar dichos datos al Registro Civil quien establecerá las estrategias de atención a dicho planteamiento.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

De conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**” por medio de la Dirección General del Registro Civil, o de las 141 oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar a “**EL INSTITUTO**” conforme al calendario y modalidad que para el efecto establezca el grupo de trabajo “**PERSONAL DE SEGUIMIENTO**”, integrado como se indica en la cláusula Cuarta de este mismo Convenio, la información de los ciudadanos fallecidos que se registren en dichas oficialías, a través de:

- 1) Notificación de Defunción, utilizando para ello, en forma individual el Formato de Notificación de Defunción (ND), mismo que se requisitará de forma electrónica (cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo).
- 2) Remitiendo en medio electrónico el Formato de Defunción (cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo) y copia del Acta de Defunción y/o del acta de inscripciones de extranjería (de defunción) en su caso o bien copia ex profesa para el Instituto Federal Electoral, esta última de acuerdo a sus posibilidades.
- 3) Anexará copia simple de la Credencial para Votar, en los casos de que los familiares la proporcionen a la oficialía del Registro Civil y por consecuencia cuente con copia del referido documento.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Dirección General del Registro Civil o de las 141 oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar también, la siguiente información:

- 4) Listado nominativo de los ciudadanos fallecidos con la información contenida en los incisos A), B) y C) de la CLÁUSULA SEGUNDA, en medio magnético (cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo).
- 5) Información estadística de los ciudadanos fallecidos que se registren en las oficialías del Registro Civil.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Dirección General del Registro Civil y sus oficialías definirá con **“EL INSTITUTO”** a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, la modalidad para la entrega de la información relativa a los ciudadanos fallecidos, conforme a lo siguiente:

- a) En el caso, en que la Dirección General del Registro Civil integre la información de las 141 oficialías del estado; **“EL INSTITUTO”** a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local de la entidad, acudirá por la misma a las oficinas de dicha Dirección.
- b) En caso de que la Dirección General del Registro Civil no integre la información, y cada una de sus oficialías reporte de manera independiente, **“EL INSTITUTO”** a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales acudirán por las notificaciones de defunción.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Dirección General del Registro Civil y sus 141 Oficialías se compromete a entregar la información descrita en los incisos 1 al 5 de la presente cláusula a **“EL INSTITUTO”** mediante oficio, en el cual deberá especificar el total de notificaciones de defunción registradas.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por medio de la Dirección General del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete notificar a **“EL INSTITUTO”** la información de los ciudadanos fallecidos de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por medio de la Dirección General del Registro Civil y de las 141 oficialías del Registro Civil, se compromete a difundir y solicitar, en la medida de lo posible, que los familiares de los ciudadanos fallecidos, proporcionen una copia de la Credencial para Votar de la persona fallecida, para que sea entregada a **“EL INSTITUTO”**, lo cual permita una mejor depuración del Padrón Electoral.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” dictará las medidas o disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio.

CUARTA.- “PERSONAL DE SEGUIMIENTO”.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en integrar un grupo de trabajo que se denominará **“PERSONAL DE SEGUIMIENTO”**, mismo que estará integrado por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte.

Por **“EL INSTITUTO”**, el Vocal Ejecutivo y el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca; por **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, la Directora General del Registro Civil en la Entidad y el Jefe de la Unidad de Información. Las atribuciones del **“PERSONAL DE SEGUIMIENTO”** serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de **“LAS PARTES”** que representan;
- d) Establecer estrategias de comunicación permanente entre ambas instituciones a efecto de retroalimentar la información que se genera en las oficialías del Registro Civil en la diversificación de trámites de fallecimiento ocurridos en territorio nacional y en otros países de ciudadanos mexicanos, con el objeto de que no sean omitidos en el intercambio de expedientes por esta causa requeridos por **“EL INSTITUTO”**;

- e) Promover mediante el análisis legal e informático, la posibilidad del intercambio de información mediante medios magnéticos de la base estadística de los registros de defunción que se requiera para lograr objetivamente la depuración del Padrón Electoral, para mantenerlo actualizado lo mejor posible;
- f) Promover acciones para establecer estrategias para la factibilidad en la implementación de una copia ex profesa destinada a “EL INSTITUTO” en el formato de inscripción de las actas de defunción, y
- g) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

QUINTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio que se relacione con los datos, documentos, o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá, ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral en términos de lo dispuesto en los artículos 198 párrafo 1, 2 y 5, y 199 párrafo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquella de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que “LAS PARTES” deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

En caso de que el personal de “EL INSTITUTO” utilicen la información para otros fines haciendo mal uso de la misma serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una duración indeterminada, que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado en cuanto a sus alcances cada vez que se estime conveniente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, por acuerdo de “LAS PARTES”.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES”, a través del grupo de trabajo denominado “PERSONAL DE SEGUIMIENTO”, mismo que estará integrado por representantes de cada institución.

NOVENA.- PUBLICACIÓN.

El presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue este instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Por el Instituto: el Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Gabino Cué Monteagudo.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Emilio Martínez Álvarez.**- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Haydeé Irma Reyes Soto.**- Rúbrica.